



Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN I.S.S.U.N.N.E
DISPOSICIÓN N° 01
CORRIENTES, 30 de abril de 2024

VISTO:

El informe presentado por el Dpto. Financiero del I.S.S.U.N.N.E a la Delegada Rectoral en el que propone la necesidad de revisar y actualizar la normativa respecto al régimen del sistema de reintegro del ISSUNNE;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de esta institución están los de garantizar una atención de calidad al afiliado/a poniendo para ello a su disposición servicios de salud mediante prestadores propios, farmacia, odontología, prestaciones sociales, convenios con instituciones de salud, entre otros;

Que el sistema de reintegro es de naturaleza excepcional y limitado a los casos en que el afiliado se vea impedido de acceder a los servicios de salud provistos por la institución por motivos razonables y/o extraordinarios para el acceso normal a las prestaciones del ISSUNNE;

Que el objetivo principal de este proyecto es reorganizar el sistema de reintegros a favor de la promoción de la utilización de los servicios propios de la institución ya sea por servicios brindados en consultorios propios o prestadores externos;

Que en cumplimiento de estos fines resulta prioritario optimizar el proceso de reintegro de gastos médicos/prestaciones para los afiliados/as garantizando una mayor eficiencia y transparencia en todo el proceso;

Que es conveniente establecer un proceso claro y eficiente de solicitud, revisión y aprobación de reintegros acorde con los fundamentos antecedentes; como así también implementar un sistema de seguimiento y supervisión efectivo acorde a los principios de buenas prácticas de la administración pública y la razonabilidad, eficiencia y celeridad del sistema;

Que la reestructuración de la normativa del régimen de reintegros se prevé como medio de agilizar los procedimientos y actos administrativos, permitiendo evaluar y ejecutar el reintegro solicitado por el afiliado sin generar perjuicio a la reserva institucional;

Que sobre la base de los argumentos expuestos surge la necesidad de adecuar el régimen de reintegros del ISSUNNE, acorde a la evaluación actual y las posibilidades financieras de la institución, con el propósito de garantizar la sustentabilidad del sistema y su proyección de modo de continuar cumpliendo con las obligaciones de prestaciones de salud a que se encuentra compelido teniendo como eje la naturaleza solidaria de su funcionamiento;

Que la implementación de estas mejoras en el sistema de reintegro de gastos permitirá una gestión más eficiente y transparente y asegurando un proceso más equitativo y efectivo;

Que, la propuesta fue tratada en la sesión del Consejo de Administración del veintinueve de abril de año en curso;

Que, en ejercicio de las atribuciones legislativas y reglamentarias asignadas a este órgano colegiado por el artículo 3 y 8 inciso a) y b) de la Resolución N° 076/99 CS.-



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN I.S.S.U.N.N.E
DISPOSICIÓN N° 01
CORRIENTES, 30 de abril de 2024

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSUNNE
DISPONE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el procedimiento del sistema de Reintegro por gastos médicos/prestaciones de salud conforme al circuito establecido en el ANEXO que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la aplicación del circuito del ANEXO será de aplicación para todos los montos de reintegro que solicite el afiliado.

ARTÍCULO 3°: DISPONER dejar sin efecto las Resoluciones N° 8166/76 C.A; 59/74 C.A; 470/95 C.A; 10.023 D.; 439/94 C.A; 58/74 C.A; las Disposiciones 0232/2009 D.-, N° 143/1996; 0399/16.-; 0232/ 09; N° 0817/13; N° 0855/15, y todas las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 4°: ADECUAR a los procedimientos de digitalización de la UNNE.

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, comunicar y publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Nordeste.-

Dra. Rocío Paola Cardozo
Delegada Rectoral
I.S.S.U.N.N.E



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN I.S.S.U.N.N.E
DISPOSICIÓN N° 01
CORRIENTES, 30 de abril de 2024

ANEXO

Naturaleza del Sistema:

El reintegro de prácticas por prestaciones de salud es un beneficio de naturaleza excepcional y limitado a los casos en que el afiliado se vea impedido de acceder a los servicios de salud provistos por la institución por motivos razonables y/o extraordinarios para el acceso normal a las prestaciones del instituto.

1. Requisitos del sistema de Reintegros:

-Que el gasto haya sido realizado por prestaciones de salud del titular o adherentes que se encuentren dentro del período regular de cobertura (se excluye período de carencia y latencia de 3 meses) quedando excluidos taxativamente del sistema de reintegros cualquier otra categoría de afiliados (usuarios por adhesión voluntaria, servicio de reciprocidad, el personal docente o no docente que se encuentre gozando de licencia sin goce de haberes)

-Que se acredite la atención o prestaciones de salud según detalle que se adjunta en el punto referido a requisitos de la documentación y/o aquellos que se agreguen o modifiquen en lo sucesivo por las áreas de auditoría médica, farmacia, financiero, contable, liquidaciones, legal y/u otras pertinentes según la práctica a reintegrar.

-Que la solicitud sea sometida a la revisión de la auditoría correspondiente a fin de acreditar si la prestación se corresponde con las prácticas reconocidas por el Instituto y el monto reconocible en relación a los valores determinados por el ISSUNNE para esas prestaciones.

-Que la solicitud sea presentada dentro de los 30 días corridos contados a partir de la atención o gasto por el que se solicita el reintegro. La solicitud interpuesta fuera de este plazo será rechazada in limine.

-Multiplicidad de coberturas de salud: en el supuesto de afiliados titulares y/o adherentes, que tuvieren otra cobertura de salud pública o privada, se requerirá además de los requisitos establecidos en esta reglamentación, la presentación de la denegación expresa de la cobertura de la práctica que se pretenda reintegrar por parte de su otra cobertura

-Afiliados con certificado de discapacidad: Tratándose de afiliados titulares o adherentes que posean prestaciones cubiertas en el marco del plan de discapacidad, el afiliado que acredite que no cuenta con los servicios o prestadores del ISSUNNE para la práctica deberá solicitar la cobertura de la prestación y contar con la autorización de la comisión de Discapacidad antes de la realización de la práctica.

El reintegro en estos casos se hará siempre al 100% de los valores que el ISSUNNE reconoce para idéntica práctica o servicio con sus prestadores. Cuando el afiliado posea otra cobertura de salud, deberá a su vez acreditar que la otra cobertura de salud no reconoce la práctica o servicio para la que solicita el reintegro.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN I.S.S.U.N.N.E
DISPOSICIÓN N° 01
CORRIENTES, 30 de abril de 2024

EXCLUSIONES:

-Quedan excluidos del Sistema de Reintegros las prestaciones Odontológicas, Atención en centros de Mayor Complejidad, Prótesis o Insumos Médicos/Traumatológicos y servicios de Óptica. Por motivos excepcionales y fundados la autoridad del ISSUNNE podrá autorizar reintegros por estas prácticas, debiendo iniciarse el trámite por el área de auditoría médica, quien elevará informe respecto a las situaciones que ameritan el reintegro por vía de excepción. En estos supuestos, el reintegro no podrá superar el 50% del valor ISSUNNE para la prestación.

-En ningún caso se reintegrará pagos realizados a los prestadores del ISSUNNE que hayan sido aplicados al afiliado en concepto de plus u otros fuera de los valores reconocidos al prestador por la institución.

Funcionamiento del Sistema de Reintegro
Procedimiento de la Solicitud

1. Solicitud de Reintegro

El afiliado/a realiza una solicitud de reintegro a través de los medios que la institución determine oportunamente (Formulario online/ Portal/ Correos Institucionales), donde conste toda la documentación requerida.

2. Revisión por Auditoría

La auditoría que correspondiera conforme a la naturaleza de la práctica, verificará la solicitud y evaluará no sólo el cumplimiento de los requisitos formales sino también los motivos por los que el afiliado no utilizó los servicios provistos por la institución.

3. Circuito financiero (financiero = Dpto. de Operaciones de Carga de Saldos)

a) Revisar la solicitud, la documentación y el informe de auditoría para verificar que se hayan cumplido todos los requisitos. Si la solicitud y la documentación son correctas, se da curso al reintegro solicitado, en caso contrario se procederá al archivo de las actuaciones.

b) La modalidad del reintegro dependerá de las siguientes pautas:

1)-Para importes menores o iguales al valor de una consulta médica del Convenio del Colegio Médico de Corrientes (420101) se procederá a compensar con las deudas en ficha cuenta y a proceder a cargar el saldo a favor si correspondiera a ficha cuenta del titular, quedando disponible para futuros consumos.

2) Para importes mayores a dicho valor, se procederá a compensar con las deudas y a la devolución del saldo a favor, si correspondiera, mediante transferencia a la cuenta bancaria del titular, a cargo del área Contable del instituto

c) Notificar al correo electrónico declarado por el afiliado según lo que correspondiere.

4. Requisitos de la Documentación

(La documentación solicitada deberá ser ORIGINAL acorde al reintegro que solicite).

1. Consultas

Deberán adjuntar:

1) Factura o recibo en original del profesional de la consulta. Los mismos deben ser tipo B o C exclusivamente que cumplimenten con los requisitos exigidos por la A.F.I.P ().*



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN I.S.S.U.N.N.E
DISPOSICIÓN N° 01
CORRIENTES, 30 de abril de 2024

2) Nota explicativa del motivo por el cual no se utilizó el servicio de las prestaciones disponibles.

Aclaración: Posterior a la presentación de la solicitud de reintegro el mismo será sometido a autorización del área de auditoría médica con fundamentación de la misma. No deben ser prestadores del I.S.S.U.N.N.E.

2. Prácticas médicas y Auxiliares de la Medicina.

Deberá adjuntar:

- 1) Indicación médica de la práctica realizada
- 2) Informe médico (sobre cerrado).
- 3) Factura o recibo en original del profesional que realiza la práctica. Los mismos deben ser tipo B o C exclusivamente que cumplimenten con los requisitos exigidos por la A.F.I.P (*)
- 4) Nota explicativa del motivo por el cual no se utilizó el servicio de las prestaciones disponibles.

Aclaración: Posterior a la presentación de la solicitud de reintegro el mismo será sometido a autorización del área de auditoría médica con fundamentación de la misma. No deben ser prestadores del I.S.S.U.N.N.E.

3. Farmacia

Importante: El reintegro de medicamentos solo se realizará sobre el Listado de Medicamentos esenciales cubiertos por el ISSUNNE y conforme a los valores de costo del medicamento para el ISSUNNE.

En el supuesto de Medicamentos de Alto Costo- MAC- se realizarán reintegros excepcionalmente, previa autorización de la medicación por Auditoría médica.

Los medicamentos de valor terapéutico intrínseco potencialmente dudoso o nulo, no tienen reintegro.

A) La compra del medicamento en farmacias externas podrá realizarse exclusivamente en horarios en los que la Farmacia del I.S.S.U.N.N.E esté cerrada.

Para ello deberá presentar:

- 1) Prescripción del medicamento (**).
- 2) Troquel
- 3) Factura, recibo o ticket original. Deben ser tipo B o C o ticket fiscal exclusivamente, que cumplimenten con los requisitos exigidos por la A.F.I.P (*).

B) Si la farmacia del I.S.S.U.N.N.E no tuviera en existencia el medicamento prescripto y siempre que el mismo estuviera incluido dentro del Listado de Medicamentos Esenciales que cubre el I.S.S.U.N.N.E., podrá realizar la compra del mismo en farmacia externa, debiendo adjuntar para su reintegro:

- 1) Prescripción del medicamento (**), que deberá contar con el sello de Farmacia Propia en el dorso que aclare “Medicación sin existencia”



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN I.S.S.U.N.N.E
DISPOSICIÓN N° 01
CORRIENTES, 30 de abril de 2024

2) Troquel

3) Factura, recibo o ticket original. Deben ser tipo B o C o ticket fiscal exclusivamente, que cumplimenten con los requisitos exigidos por la A.F.I.P (*).

(*) (Las facturas deben venir legibles en todos los conceptos obligatorios (razón social, número, importe, fecha de emisión, fecha de vencimiento), no deterioradas, sin enmiendas, tachaduras, raspaduras, dos o más tintas)

(**) Conforme a lo normado por Ley 17132 Art. 19 párrafos 7 y 8.

Prácticas reintegrables y porcentaje de reconocimiento.

–Consultas, Prácticas Médicas y auxiliares de la Medicina:

Porcentaje de reconocimiento: 50% del valor del nomenclador de ISSUNNE para el tipo de consulta. Tope de prácticas reintegrar por mes: 1 (una)

-Farmacia: acorde al reconocimiento del fármaco conforme al Listado de Medicamentos esenciales cubiertos por el ISSUNNE y conforme a los valores de costo del medicamento para el ISSUNNE.

Dra. Rocío Paola Cardozo
Delegada Rectoral
I.S.S.U.N.N.E